REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la apoderada de la parte demandante presenta escritos comunicando notificación del extremo pasivo, para que se sirva proveer. Cali, 01 de julio 2022.

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

Ref: Verbal Nulidad Promesa Compraventa
Dte: Nancy Flórez Moreno
Ddo: Oscar Eduardo Aparicio Sánchez.

Apda Dte. Jiney Andrea Cruz Amaya.
yineycruz09@gmail.com

Auto de Sustanciación No.634.
Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 760014003028-2020-00530-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se tiene que la abogada de la parte demandante a través del correo institucional de este despacho comparte documentos donde informa sobre la notificación del demandado señor OSCAR EDUARDO APARICIO SANCHEZ.

En relación a los escritos presentados por la abogada JINEY ANDREA CRUZ AMAYA, donde pretende informar acerca del trámite de notificación encontrando que la togada adelanto los trámites de notificación al correo electrónico oeas144@hotmail.com, procedió a revisar si dichas notificaciones cumplían con los lineamentos establecidos en la ley, observando que dicha dirección electrónica no fue mencionada en el acápite de notificaciones dentro del escrito inicial de la demanda para adelantar el trámite de notificación, toda vez que la dirección inicial fue la dirección física Avenida 2 GN No 44 – 63 de la ciudad de Cali y es de anotar que la abogada actora bajo la gravedad del juramento manifestó desconocer correo electrónico del demandado.

En razón, a lo anterior se tiene que no existe evidencia alguna que la apoderada actora haya adelantado el trámite de notificación en la dirección indicada inicialmente o por qué no se adelantaba dicho trámite en esa dirección, ni acerca del conocimiento de una nueva si no que por el contrario procedió a notificar al correo electrónico oeas144@hotmail.com, sin haber puesto dicha dirección electrónica en conocimiento del despacho.

Por otro lado, la abogada actora en escritos presentados solicita al despacho se autorice el correo electrónico oeas144@hotmail.com como dirección de notificación, pero una vez revisada dicha solicitud se tiene que aunque en los escritos presentados por la interesada se observe acuse de recibido por el

recepcionador, no cumple con los lineamientos que estaban establecidos en el Decreto 806 del 2020, normatividad que se encontraba vigente al momento de la solicitud y que regulaba el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, toda vez que la togada no cumplió a cabalidad con lo determinado en el inciso 2º del art 8º del mencionado Decreto, toda vez que no hay pronunciamiento alguno por parte de la abogada actora ni antes, ni después del envió de dicha notificación de como obtuvo conocimiento de que esa dirección electrónica pertenece al demandado, como lo predica la mencionada norma;

> *…“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo tanto y de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se le dio vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y que regula el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, la interesada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento a este despacho como obtuvo y/o supo que ese correo pertenece al extremo pasivo.

Por último, se observó que dentro de los citatorios enviados por la togada se indica como sitio de ubicación de este despacho el EDIFICIO BELLINI ubicado en la dirección CALLE 21 NTE No. 6AN – 49 /55, siendo incorrecto, toda vez que en esa dirección no funciona este despacho, ya que la dirección donde se encuentra ubicado este despacho es en la Carrera 10 # 12 – 15 Piso 11, edificio Pedro Elías Serrano, de la Ciudad de Cali.

Por lo cual se tiene que el trámite de notificación no se adelantó conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico, en ese orden de ideas se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en el Código General del Proceso o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida forma y conforme a la disposición que ella elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR sin consideración los escritos y notificaciones presentadas por la apoderada demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO ACCEDER a tener como autorizado el correo electrónico oeas144@hotmail.com, para adelantar el trámite de notificación hasta tanto la interesada no manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo conocimiento que dicho correo pertenece al extremo pasivo, de conformidad a lo manifestado en

la parte motiva de esta providencia y de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se le dio vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y que regula el uso de las TIC en las actuaciones judiciales.

3.- REQUERIR a la parte actora para que notifique al extremo pasivo conforme a lo establecido en el Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida forma y conforme a la disposición que ella elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de julio de 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria.